

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01849/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día catorce (14) de julio del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", la siguiente información:

Solicito me entreguen de parte de la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, copias certificadas de todos y cada uno de los dictámenes de Impacto e Incorporación Vial, que se le hayan otorgado en favor de LA UNION DE COMERCIANTES MERCADO DE ZONA DE LA CIUDAD TIPICA DE METEPEC, está lo solicito ya que su servicio es miembro fundador de la mencionada organización tal y como lo acreditare cuando me sea solicitado ya que para acreditar mi personalidad con la escritura numero 13355 del año 1995, pasada ante la fe del notario publico numero 15 Lic. Graciela Ezeta Moll de fecha 29 de diciembre del año de 1995, misma que les presentare cuando me sea solicitada

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00058/SETRANS/IP/A/2009; a la cual "EL SUJETO OBLIGADO" dio respuesta el veintisiete (27) de julio del año en curso en los siguientes términos:

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 27 de Julio de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00058/SETRANS/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Tlalnepantla Estado de México a 27 de Julio de 2009.

Hago de su conocimiento que para el caso del Municipio de Metepec, emitir los dictámenes antes mencionados es atribución de ese H. Ayuntamiento, ya que la administración del tránsito vial fue municipalizado.

ATENTAMENTE
LIC. YOLOTZI DE JESUS OLIVARES ROSALES
TITULAR DEL MODULO DE INFORMACIÓN
Responsable de la Unidad de Información
Lic. Yolotsi de Jesus Olivares Rosales

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE TRANSPORTE

D) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día tres (3) de agosto del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La respuesta a la solicitud de información pública contenida en el "Folio de la solicitud: 00058/SETRANS/IP/A/2009", emitido por la Lic. Yolotsi de Jesus Olivares Rosales Responsable de la Unidad de Información, de la Secretaría del Transporte, donde menciona que otra dependencia es la que cuenta con dicha información, cuando en realidad es a la Secretaría del Transporte a quien le corresponde los dictámenes de Impactor e Incorporación Vial.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

En atención a lo que nos informa el artículo 7.6 del Código Administrativo del Estado de México, así como la fracción IX del artículo 130 del Reglamento de del Título Quinto del Código Administrativo del Estado de México, le corresponde a la Secretaría del Transporte la emisión de dichos dictámenes, y no como pretende hacerlo saber la mencionada funcionaria pública, ya que el municipio si bien es cierto cuenta con la municipalización del transporte, también es cierto que este tipo de dictámenes los debe emitir la dependencia gubernamental del Ejecutivo por ser esta una de sus obligaciones.

Ahora bien pudiera ser que la mencionada funcionaria confunda las facultades que en materia de desarrollo urbano le han sido transferidas al municipio de metepec, en los términos del Decreto número 41, publicado en la Gaceta de Gobierno el 31 de diciembre del año 2001 por la entonces LIV Legislatura del Estado de México, con las funciones de tránsito que le han sido municipalizadas, ya que estas nuevas facultades de las cuales goza los municipios solo se restringen a otorgar la Cédulas de Información de zonificación, Las licencias de uso de suelo, los cambios de intensidad y altura, pero nunca es posible que se le hayan transferido las facultades de emitir los dictámenes de incorporación e impactor vial al municipio ya que

esta no es una de sus facultades, porque como nos lo advierte el citado artículo 130 del Reglamento mencionado es al Ejecutivo Estatal por medio de su dependencia, a quien le corresponde la emisión de este dictamen.

E) Por su parte, **"EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"**, se formó el expediente número 01849/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma y aún cuando eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**, **"EL RECURRENTE"** pretende obtener copias certificadas de todos los dictámenes de impacto e incorporación vial que han sido otorgados a favor de la organización social a la que él pertenece, señalada en su solicitud.

Ante ello, **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió que para el caso del Municipio de Metepec, emitir los dictámenes solicitados es atribución del Ayuntamiento, ya que la administración del tránsito fue municipalizado. Respuesta que no fue satisfactoria para **"EL RECURRENTE"**, quien se inconformó al aducir que la respuesta resulta incorrecta puesto que efectivamente corresponde a **"EL SUJETO OBLIGADO"**.

la emisión de los dictámenes solicitados. Asimismo, como parte de su inconformidad, invoca diversos dispositivos legales que sustentan sus aseveraciones.

De tal forma que tenemos que la litis que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud de información y si la misma se llevó a cabo en términos de lo señalado por el artículo 41 de **"LA LEY"**.

3. A efecto de resolver la litis planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de **"LA LEY"**, es necesario en un primer momento analizar las atribuciones con que cuenta **"EL SUJETO OBLIGADO"** a efecto de contar con elementos que nos permitan fijar si en ejercicio de sus atribuciones genera la información que le fue solicitada y si por ende se encontraba obligado a proporcionarla en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de **"LA LEY"** para lo cual resulta útil la invocación de los siguientes dispositivos legales:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría del Trabajo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;

- VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VIII. Secretaría del Agua y Obra Pública;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- X. Secretaría de Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- XIII. Secretaría de la Contraloría;
- XIV. Secretaría de Comunicaciones;
- XV. Secretaría de Transporte;
- XVI. Secretaría del Medio Ambiente;

El Procurador General de Justicia depende del Gobernador y ejercerá las funciones que la Constitución Política del Estado y demás Leyes le confieran. Este funcionario será el Consejero Jurídico del Gobierno.

Las Secretarías a las que se refieren las fracciones II a XVI de este artículo, tendrán igual rango y entre ellas, no habrá preeminencia alguna.

Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos;
- II. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad.
- IV. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público dictando al respecto, las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio;
- VI. Ejecutar las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras o de la prestación de

- los servicios en materia de transporte, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VII. Autorizar y modificar las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de la misma y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarla;
- VIII. Prevenir y sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de transporte público;
- IX. Opinar respecto del uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de transporte público y de la construcción de bahías de ascenso y descenso de pasaje;
- X. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;
- XI. Realizar las tareas relativas a ingeniería del transporte, coordinándose con otras autoridades cuando así fuere procedente;
- XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;
- XIII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de transporte;
- XIV. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para la desconcentración por región de la Secretaría, así como las facultades de las unidades desconcentradas;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad en términos de la legislación vigente;
- XVI. Expedir las placas de matriculación, calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación de los vehículos automotores destinados al transporte público y para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales, que no sean competencia de otras autoridades;
- XVII. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones que le correspondan para conducir vehículos automotores destinados al transporte en sus diversas clases y modalidades;
- XVIII. Concesionar la implementación y operación del servicio de pago adelantado para el acceso de la población al servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
- XIX. Concesionar la implementación y operación de los Centros de Gestión y Control Común a través de los cuales se operan redes integradas de transporte, con las que se eficiente el servicio público de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento; así como modificar, revocar, rescatar, revertir o dar por terminadas las mismas. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro Estatal de Transporte y publicado

en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma;
XX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

De lo anterior, se observa que "EL SUJETO OBLIGADO" como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, tiene a su cargo planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos. De ello se aprecia que su función se encamina a ser la autoridad en materia de transporte estatal y de sus servicios conexos, sin que dentro de las atribuciones legales que le son conferidas se encuentre la referente a la expedición de dictámenes de impacto e incorporación vial.

Del análisis de lo anterior, se estima que por la naturaleza de la información solicitada por "EL RECURRENTE", la misma no se encuentra en posesión de "EL SUJETO OBLIGADO", ello en virtud de que no es generada en ejercicio de sus atribuciones.

4. Antes de proceder al análisis de la respuesta producida por "EL SUJETO OBLIGADO", resulta necesario señalar que del análisis al marco jurídico aplicable a la información materia de la solicitud que llevó a cabo esta Ponencia, se tiene que la facultad de expedir los dictámenes de incorporación e impacto vial corresponde a otra de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, ello de acuerdo a lo dispuesto por los siguientes ordenamientos:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
iii. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
...

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a

continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

...
VI. Infraestructura vial y transporte;
...

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Artículo 7.6.- La Secretaría de Comunicaciones emitirá el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

La reglamentación determinará los casos en que no será exigible este dictamen.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 2.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones que expida el Gobernador del Estado.

Cuando en este Reglamento se refiera a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Comunicaciones y Secretario, al Secretario de Comunicaciones.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el

desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

...
II. Dirección General de Vialidad.
...

Artículo 11.- *Corresponde a la Dirección General de Vialidad:*

...
XII. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, determinando las acciones, obras de incorporación vial y el pago de la aportación de impacto vial.
...

**REGLAMENTO DE COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 1.- *El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en materia de comunicaciones de Infraestructura Vial Primaria.*

Artículo 3.- *Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la interpretación para efectos administrativos del presente Reglamento, así como su aplicación y vigilancia para su debida observancia.*

Artículo 49.- *El dictamen de incorporación e impacto vial es una opinión técnica de la autoridad de comunicaciones, que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.*

Artículo 50.- *La solicitud para la emisión del dictamen deberá dirigirse a la autoridad de comunicaciones, anexando lo siguiente:*

- I. Escrito dirigido al Director General de Vialidad, solicitando el dictamen de incorporación e impacto vial;*
- II. Planos Arquitectónicos (plantas arquitectónicas, cortes y de conjunto, este último indicando los usos de suelo pretendidos, cajones de estacionamiento, áreas de carga y de descarga, debidamente acotadas y a escala);*
- III. Memoria descriptiva del proyecto indicando áreas de construcción y/o características de uso;*
- IV. Documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble;*
- V. Croquis de localización;*
- VI. Personas Jurídicas Colectivas, anexarán el Acta Constitutiva correspondiente;*

- VII. Si el predio cuenta con construcción, se deberá anexar copia de la Licencia de Uso de Suelo; y
- VIII. Los desarrollos, empresas, personas Físicas y/o Jurídicas Colectivas que tengan antecedentes de dictamen vial, deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento del mismo.

Del estudio de los dispositivos en cita, se deduce que como encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, la Secretaría de Comunicaciones cuenta dentro de sus atribuciones con la referente a la expedición de los dictámenes de incorporación e impacto vial que como parte de las autorizaciones de impacto regional debe ser tramitado en los casos en que marcan las leyes, pues como autoridad rectora en materia de infraestructura vial, resulta necesaria su opinión técnica que determina la factibilidad de incorporar a la infraestructura vial, el flujo vehicular y peatonal previsto, como consecuencia de la construcción, ampliación, modernización u operación de edificaciones o instalaciones de impacto regional, así como las obras y acciones que, en su caso, deban llevarse a cabo para mitigar su efecto.

Abona a lo anterior, la información obtenida por esta Ponencia al llevar a cabo una investigación sobre el tema materia de la litis. En el apartado de trámites del sitio web de la Secretaría de Comunicaciones se encuentra publicado lo siguiente:

(www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/secom/tramites)

Blank lined area for notes or signature.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | Compromiso | Mapa de Sitio | Contáctanos | FAQs | Buscar

Secretaría de Comunicaciones

Gobierno del Estado de México

Inicio | Compromisos | Aeropuerto | Autopistas | Visitadas | Infraestructura Carretera | Transporte Masivo

Viernes 14 de agosto de 2009

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- BENVENIDOS
- QUIÉNES SOMOS
- TRANSPARENCIA
- TRÁMITES Y SERVICIOS
- DIRECTORIO
- ORGANISMOS AUXILIARES
- CONTÁCTANOS
- SÍMBOLOS DE INTERÉS

PORTAL DEL GOBIERNO

Trámites y servicios

- Atención a peticiones de la ciudadanía en materia de servicio de telefonía rural
- Atención a solicitudes ciudadanas para instalar y operar repetidoras de televisión de baja potencia
- Gestión para la instalación de teléfonos públicos
- Gestión para la introducción de telefonía domiciliar
- Gestión para obtener la concesión de estaciones radiodifusoras locales
- Promoción y gestión ante autoridades municipales del programa de nomenclatura de calles y delimitación de colonias
- Trámite para el pago de elecciones
- Trámite para el pago de estimaciones
- Atención de peticiones de la ciudadanía en materia de derechos de vía, dispositivos de control y mobiliario urbano en la red vial primaria
- Autorización de los plenos correspondientes a los proyectos ejecutivos de obras viales y de señalamiento vial
- Dictamen de incorporación o impacto vial
- Estacionamiento público en la estación de transferencia modal Cuatro Caminos
- Estación de transferencia modal Cuatro Caminos
- Estación de transferencia modal La Paz

Mientras que la dirección electrónica www.edomexico.gob.mx/rete/PORTRAMITE/COMUNICACIONES/DGV1.pdf se encuentran publicados las bases y el formato para la obtención del dictamen de incorporación e impacto vial:

EXPEDIENTE: 01848/ITA/PEMIP/RR/2009
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRANSPORTE
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA GARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES



NOMBRE DEL TRÁMITE Y ABOGADO		FECHA DE REGISTRO	
DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL		23	07
DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE Y ABOGADO			
EMITIR UNA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD DE COMUNICACIONES, QUE DETERMINA LA FACILIDAD DE INCORPORAR A LA INFRAESTRUCTURA VIAL, EL FLUJO VEHICULAR Y PEATONAL PREVISTO, COMO CONSECUENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN U OPERACIÓN DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES CUYOS USOS GENEREN IMPACTO REGIONAL, ASÍ COMO LAS OBRAS Y ACCIONES QUE EN SU CASO, DEBEN LLEVARSE A CABO PARA MITIGAR SU EFECTO.			
OBJETIVO			
LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES EMITE EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPACTO REGIONAL A QUE SE REFIERE EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.			
BASES LEGALES			
<ul style="list-style-type: none"> LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 73 FRACCIÓN II. LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO DE MÉXICO ARTÍCULO 1 APARTADO 3, INCISO 3.1 PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 11, FRACCIÓN VI Y VII, 6.1, 6.3, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17, 6.18, 6.19, 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25, 6.26, 6.27, 6.28, 6.29, 6.30, 6.31, 6.32, 6.33, 6.34, 6.35, 6.36, 6.37, 6.38, 6.39, 6.40, 6.41, 6.42, 6.43, 6.44, 6.45, 6.46, 6.47, 6.48, 6.49, 6.50, 6.51, 6.52, 6.53, 6.54, 6.55, 6.56, 6.57, 6.58, 6.59, 6.60, 6.61, 6.62, 6.63, 6.64, 6.65, 6.66, 6.67, 6.68, 6.69, 6.70, 6.71, 6.72, 6.73, 6.74, 6.75, 6.76, 6.77, 6.78, 6.79, 6.80, 6.81, 6.82, 6.83, 6.84, 6.85, 6.86, 6.87, 6.88, 6.89, 6.90, 6.91, 6.92, 6.93, 6.94, 6.95, 6.96, 6.97, 6.98, 6.99, 7.00. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ARTÍCULOS 216-A, 216-B, 216-C, 216-D, 216-E, 216-F, 216-G, 216-H. REGlamento de COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 49, 50, 51, 52, 53, 55 Y 56. REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II Y II FRACCIÓN III. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA. 			
REQUISITOS			
1.	ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR GENERAL DE VIALIDAD, SOLICITANDO EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL.		
2.	PLANOS ARQUITECTÓNICOS (PLANTAS ARQUITECTÓNICAS, CORTES Y DE CONJUNTO, ESTE ÚLTIMO INDICANDO LOS USOS DE SUJO PRETENDIDOS, CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, ÁREAS DE CARGA-DESCARGA, DEBIDAMENTE ACOTADAS Y A ESCALA).		
3.	MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO INDICANDO ÁREA DE CONSTRUCCIÓN Y/O CARACTERÍSTICAS DE USO.		
4.	DOCUMENTO QUE ADICIONA LA PROPIEDAD O POSICIÓN DE BIENES.		
5.	CRUCIOS DE LOCALIZACIÓN.		
6.	ENCUESTAS/ENCUESTAS COLECTIVAS, ANEXAR ACTA CONSTITUTIVA.		
7.	SI EL PABLO CUENTA CON CONSTRUCCIONES SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.		
8.	DEBEN SER LOS EMPRESAS, PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE TENGAN ANTECEDENTES DE DICTAMEN VIAL, DEBIENDO ANEXAR COPIA DEL DOCUMENTO QUE ATIENDA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.		
DEPENDENCIA Y ORGANISMO			
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES		HORARIO: 9:00 A 18:00	
UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL TRÁMITE		DIRECCIÓN: PASO VICENTE CORREDO 485, COL. MORELOS, TOLUCA SAN MATEO NO. 3, COL. EL PASO DE NAUICALPAN	
DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD		TELÉFONO: TOLUCA 01 (722) 2 15 62 09 y 2 14 89 92 NAUICALPAN 01 (55) 5580 57 52, 55 57 00 18 Y 53 93 49 70	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX: TOLUCA 01 (722) 2 15 62 09 y 2 14 89 92 NAUICALPAN 01 (55) 5580 57 52, 55 57 00 18 Y 53 93 49 70	
CATEGORÍA DE LOS QUE SERÁN AFECTADOS POR EL TRÁMITE			
CONSTRUCCIÓN		INDUSTRIA	
MODIFICACIÓN		COMERCIO	
AMPLIACIÓN		SERVICIOS PARA LA RECREACIÓN	
ABROVECHAMIENTO		EDUCACIÓN Y CULTURA	
TIPO DE EMPRESA			
PEQUEÑA		GRANDE	
MEDIANA			



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES



FORMA DE SOLICITUD		FECHA DE REGISTRO	
SOLICITUD DE DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL		23/07/2009	
TIPO DE TRÁMITE		DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL	
10 DÍAS HÁBILES		VIGENCIA: 12 MESES	
COSTO			
LA EMISIÓN DEL DICTAMEN ES GRATUITO.			
NOTA: EL DICTAMEN DE INCORPORACIÓN E IMPACTO VIAL CIERRA SUJETO A CUMPLIR EN SU CASO CON LA NORMATIVA ADICIONAL PARA INCORPORACIÓN VIAL Y EL USO DE LA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA OBRAS DE IMPACTO VIAL, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD ANEXADA EN LA MATERIA.			

5. En estas condiciones y sin que resulte necesario analizar a fondo la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"**; se tiene que la misma resulta infundada y no cuenta con las formalidades requeridas por los ordenamientos de la materia, dado que si bien asevera no ser la autoridad competente para atender la solicitud de información, también es que no lleva a cabo una correcta orientación a **"EL RECURRENTE"** a efecto de que éste pueda acudir ante la Unidad de Información a presentar su solicitud y poder obtener la información deseada.

Por lo tanto, se exhorta a **"EL SUJETO OBLIGADO"** para que en lo conducente circunscriba su actuar al atender las solicitudes de información a los principios contenidos en **"LA LEY"**, y sobre el caso en específico de que la solicitud de información no corresponda a su Unidad de Información, deberá orientar correctamente a los particulares tal y como lo dispone el artículo 45 de **"LA LEY"**.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por **"LA LEY"**, que señala:

CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

6. Por lo tanto, independientemente de la respuesta producida por **"EL SUJETO OBLIGADO"** y al quedar establecido que la información solicitada no es generada por este sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones y que por ende se

encuentra imposibilitado para atender la solicitud, se esgrime que la impugnación resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a **"LA LEY"**.

Sin embargo, resulta necesario señalar que el derecho de acceso a la información consignado a favor de **"EL RECURRENTE"** por el artículo 6 de la Constitución Política Federal y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por **"LA LEY"**, queda a salvo para poder presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente para obtener la información requerida. Asimismo y ante las manifestaciones vertidas por **"EL RECURRENTE"** en su solicitud de información referentes a que en su oportunidad acreditará su personalidad con la documentación correspondiente, resulta necesario aclararle que dentro del procedimiento de acceso a la información pública no es necesario acreditar su personalidad ni su interés jurídico, ello en términos de lo estipulado por los artículos constitucionales antes invocados y el 4 de **"LA LEY"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables,

de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO